

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**



**CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA**

**DECRETA:**

**La siguiente:**

**LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y HÁBITAT DEL ESTADO ZULIA.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Se crea el **Instituto de Vivienda y Hábitat del Estado Zulia**, que se designará con las siglas **INZUVI**, con carácter de Instituto Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de la Hacienda Estatal. Dicho instituto estará adscrito a la Secretaría de Infraestructura para Servicios Básicos y Edificaciones Públicas.

**Artículo 2.** El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, y podrá ejercer sus actividades en todo el territorio del Estado.

**CAPÍTULO II**

**OBJETO Y COMPETENCIAS**

**Artículo 3.** El **Instituto de Vivienda y Hábitat del Estado Zulia**, tiene por objeto fundamental, el cumplimiento por parte del Estado Zulia, de la

competencia concurrente de la satisfacción progresiva del derecho de toda persona a tener una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios públicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias, todo en conformidad con el artículo **82** de la Constitución Nacional, con la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, con la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y la legislación estatal sobre la materia.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de ese objeto, el **Instituto de Vivienda y Hábitat del Estado Zulia**, tiene entre sus competencias las siguientes:

1. Formular el Plan Estatal Anual de Vivienda y Hábitat, en conjunto con los municipios y dentro de las líneas estratégicas de la nación.
2. Remitir al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, los planes estatales del sector vivienda y hábitat para su incorporación al plan nacional anual.
3. Presentar los requerimientos de recursos necesarios ante el ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat y ante la secretaría estatal de la materia, para la ejecución de los planes.
4. Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal Anual, en conjunto con la Superintendencia de Seguridad Social, con el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y las comunidades.
5. Recibir y canalizar ante las instancias competentes, las denuncias por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la legislación nacional y estatal sobre la materia y coordinar con los organismos correspondientes la aplicación de las sanciones que se requieran.
6. Presentar un informe semestral al Ministerio con competencia en la materia y a la secretaria estatal de la materia sobre la gestión habitacional cumplida por los sectores públicos y privados en el Estado, en su área de competencia.

7. Asesorar, orientar y asistir técnicamente al estado en los procesos de transferencia de competencias y servicios del ámbito nacional al estatal y de este al municipal en atención a los artículos **158** y **165** de la Constitución Nacional.
8. Licitat y contratar la ejecución de los proyectos de equipamiento necesarios para el hábitat, la construcción y rehabilitación de soluciones habitacionales.
9. Adquirir tierras para el desarrollo de proyectos habitacionales y para la legitimación de las mismas en beneficio de sus poseedores.
10. Construir, mejorar y ampliar viviendas así como prestar la asistencia técnica y financiera para el logro de tales fines.
11. Rehabilitar urbanizaciones populares.
12. Comprar, vender, subsidiar, hipotecar, arrendar, permutar, donar mediante acto motivado, otorgar en comodato y, en cualquier forma adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de su objeto.
13. Otorgar mediante acto motivado donaciones destinadas a otorgar soluciones habitacionales a sujetos o familias en estado de pobreza extrema, previa elaboración del informe socio-económico respectivo.
14. Otorgar préstamos para construcción, mejoramiento y ampliación de viviendas con las garantías exigidas por la Ley.
15. Establecer convenios de co-ejecución con la sociedad civil organizada y otros entes, tanto públicos como privados, para proyectos en materia de vivienda y hábitat.
16. Promover programas de autoconstrucción de viviendas estableciendo convenios de asistencia técnica y financiera.

17. Promover la construcción de conjuntos habitacionales colectivos de asistencia social e involucrar otros entes de naturaleza pública o privada para su equipamiento, operación y mantenimiento.
18. Promover la creación de alianzas con la banca y promotores de viviendas para el desarrollo de complejos habitacionales.
19. Promover la creación de cooperativas de viviendas, consumo y ahorro y préstamo para la promoción de la vivienda y el hábitat.
20. Fomentar programas de cooperación e intercambio con los organismos municipales de vivienda y hábitat y entre estos, para facilitar la ejecución de proyectos.
21. Promocionar, de conformidad con los lineamientos del Ministerio con competencia en la materia y del Estado Zulia, los programas y las actuaciones relacionadas con la gestión habitacional y el desarrollo urbano.
22. Contribuir a la consolidación de la red de información y comunicación de vivienda y hábitat y al desarrollo del sistema estatal de información en la materia de vivienda y hábitat.
23. Finalmente, ejecutar toda acción y ejercer los derechos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus competencias, sin otra limitación que la que le imponga la Constitución, las leyes nacionales y estatales y la presente ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PATRIMONIO.**

**Artículo 5.** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

1. Los recursos que le sean asignados en las leyes de presupuesto del Estado Zulia en cada ejercicio fiscal.

2. Los ingresos que se obtengan como producto de sus actividades, en cumplimiento de sus objetivos.
3. Los aportes provenientes de organismos públicos o privados nacionales, así como los provenientes de la asistencia y cooperación técnica de los organismos internacionales.
4. Los bienes que se transfieran o adjudiquen al Instituto, y los que este adquiera a título oneroso o gratuito, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
5. Las subvenciones, legados y donaciones realizadas por personas e instituciones de carácter público o privado, nacionales o internacionales.
6. Las cantidades que perciba por la venta de sus bienes muebles o inmuebles que no se requieran a los fines del Instituto, o por cualquier otro concepto legítimo.
7. Cualquier otro aporte que le asigne el Ejecutivo Estadual, Nacional u otros entes de naturaleza pública o privada.
8. Cualquier otro ingreso permitido por la ley.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO Y DE SU DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 6.** La estructura organizacional del Instituto de Vivienda y Hábitat del Estado Zulia, estará conformada de la manera siguiente:

1. Un Consejo Directivo
2. Una Presidencia.
3. Dos Vicepresidencias, una de Gestión Interna y una Operativa.

4. Las gerencias y otras unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interno de la presente Ley.

**Artículo 7.** El órgano superior del Instituto será el Consejo Directivo integrado por un **(1)** Presidente designado por el Gobernador del Estado, quien también ejercerá la presidencia del instituto y el cual ejercerá sus funciones a tiempo completo y cuatro **(4)** directores principales con sus respectivos suplentes, quienes suplirán las faltas temporales de los principales.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser venezolanos, mayores de edad de reconocida competencia y solvencia. Serán designados por el Gobernador del Estado.

**Parágrafo Único:** No podrán ser miembros del Consejo Directivo del Instituto:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos contra la cosa pública, la fe pública o la propiedad.
- b) Quienes hayan sido declarados responsables por enriquecimiento ilícito, y
- c) Los deudores morosos de obligaciones tributarias, nacionales, estatales y municipales.

**Artículo 8.** Los Vicepresidentes de gestión interna y de operaciones respectivamente, serán designados y removidos por el Gobernador del Estado, dependerán administrativamente del Presidente y podrán asistir al consejo directivo con voz, pero sin voto. Deberán ser profesionales universitarios, con experiencia no menor de diez (10) años en su área de competencia, y con reconocida y comprobada experiencia.

**Artículo 9.** Los miembros del Consejo Directivo y sus respectivos suplentes, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Presidente del Instituto podrá asimismo solicitar al Gobernador la remoción de cualquiera de ellos, cuando falten injustificadamente a tres sesiones continuas del Consejo Directivo, o demuestren poco interés en el cumplimiento de sus funciones, demostrada con exposición motivada del Presidente.

**Artículo 10.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Instituto. Las reuniones extraordinarias deberán ser convocadas con tres (3) días hábiles de antelación por lo menos.

**Artículo 11.** Los miembros del Consejo Directivo del Instituto y sus respectivos suplentes, deberán inhibirse de conocer acerca de las solicitudes de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Además, no podrán celebrar contrato alguno con el Instituto, ni por sí, ni por interpuestas personas naturales o jurídicas.

**Artículo 12.** Los miembros del Consejo Directivo del Instituto, a excepción del Presidente, percibirán una dieta por la asistencia a las reuniones ordinarias, de un máximo de tres (3) unidades tributarias.

**Artículo 13.** Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Dictar el Reglamento Interno del Instituto

2. Aprobar el proyecto de Presupuesto anual presentado por el Presidente del instituto.
3. Aprobar el proyecto de Presupuesto anual presentado por el Presidente y someterlo a aprobación del Ejecutivo del Estado.
4. Aprobar los planes y programas anuales de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y evaluarlos permanentemente en su ejecución.
5. Aprobar anualmente y someter a consideración del Ejecutivo del Estado y del Consejo Legislativo del Estado Zulia, el informe y cuenta del ejercicio correspondiente, dentro de los primeros noventa **(90)** días de cada año calendario a través del Presidente.
6. Aprobar la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas, de otras oficinas y denominaciones de cargos que se consideren necesarias para el cumplimiento del objetivo del Instituto, así como, los procesos de reestructuración que impliquen una reducción del personal ajustada a las disposiciones legales vigentes.
7. Informar periódicamente a la sociedad civil de las actividades realizadas por el instituto.
8. Aprobar el plan estatal anual de vivienda y hábitat realizado en conjunto con los municipios, y remitirlo al Banco Nacional de Vivienda y hábitat para su incorporación al plan anual.
9. Aprobar la canalización ante las instancias competentes de las denuncias por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación nacional y estatal sobre la materia.
10. Aprobar el informe semestral a ser enviado al Ministerio con competencia en la materia y a la secretaria estatal de la materia.
11. Constituir la comisión de licitaciones interna del instituto.

- 12.** Autorizar al Presidente del Instituto para que previo pronunciamiento de la Comisión de Licitaciones del Ente, otorgue la Buena Pro en los procesos de licitación general y selectiva conforme a la legislación vigente según su reglamento.
- 13.** Rescindir toda clase de contratos, acuerdos y convenios, cuando exista incumplimiento por alguna de las partes, en las condiciones establecidas.
- 14.** Aceptar o rechazar según el caso, las donaciones y aportes efectuados al Instituto por parte de terceros.
- 15.** Autorizar al Presidente del Instituto a adjudicar directamente contratos dentro del rango establecido según la legislación en materia de licitaciones.
- 16.** Aprobar la realización de los contratos, convenios o programas de cooperación que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto del Instituto.
- 17.** Aprobar previo acto motivado, la donación de bienes muebles e inmuebles, cuando estos estén destinados a otorgar soluciones habitacionales a sujetos o familias en estado de pobreza extrema, previa elaboración del informe socio-económico respectivo.
- 18.** Otorgar subsidios de conformidad con la ley.
- 19.** Aprobar los préstamos que se otorguen para la adquisición, ampliación y mejoramiento de viviendas.
- 20.** Aprobar la adquisición de activos y otras inversiones mayores que realice la dirección del instituto.
- 21.** Aprobar los programas de capacitación y/o adiestramiento del personal del Instituto.

**22.** Aprobar los proyectos de propuestas salariales a ser sugeridas al Gobernador del Estado.

**23.** Definir las directrices y lineamiento de política en materia de:

- a) Negociación Colectiva.
- b) Construcción, ampliación y/o mejoramiento de vivienda.
- c) Desarrollo de Hábitat.
- d) Captación y capacitación de personal.
- e) Promoción institucional.
- f) Negociación y alianzas estratégicas con terceros, bien sean públicos o privados.

**24.** Autorizar al Presidente para nombrar apoderados que ejerzan la representación legal del Instituto, en los términos del respectivo mandato.

**25.** Las demás que señalen las leyes y el reglamento interno, dentro de las más amplias facultades de administración y disposiciones de este consejo.

**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente del Instituto:

- 1.** Formular la política general del Instituto, contentiva de los planes y programas anuales a ser presentadas al Consejo Directivo.
- 2.** Dirigir y controlar los planes y programas anuales aprobados por el Consejo Directivo.
- 3.** Dirigir y Coordinar el equipo gerencial, el de apoyo y el operativo para la ejecución de los planes y proyectos trazados por el instituto.
- 4.** Preparar y presentar informes de evaluación de la gestión institucional.
- 5.** Ejercer la administración del Instituto y ejecutar su presupuesto.

- 6.** Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- 7.** Ejercer la representación legal del Instituto, pudiendo constituir mandatarios judiciales, previa aprobación del Consejo Directivo.
- 8.** Ejecutar y hacer cumplir las decisiones, los actos generales y particulares que apruebe el Consejo Directivo.
- 9.** Suscribir los actos, contratos o negocios jurídicos del Instituto, previamente aprobados por el Consejo Directivo
- 10.** Autorizar los gastos y ordenar los pagos del Instituto, emitiendo las órdenes de pago y los correspondientes cheques.
- 11.** Presentar al Consejo Directivo los planes generales y programas especiales del Instituto.
- 12.** Elaborar o modificar el reglamento interno para llevarlo a consideración del Consejo Directivo.
- 13.** Nombrar y remover al personal del Instituto y ejercer la potestad disciplinaria sobre el mismo, de conformidad con la ley.
- 14.** Dirigir el funcionamiento del Instituto y ejercer la fiscalización y vigilancia de los bienes e inversiones del mismo.
- 15.** Suscribir y ejecutar los contratos, convenios o programas de cooperación que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos, aprobados por el Consejo Directivo.
- 16.** Someter a consideración del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto.
- 17.** Someter a consideración del Consejo Directivo la organización o reestructuración del Instituto.

18. Las demás que señale esta ley y los reglamentos que se dicten al efecto.

**Artículo 15.** Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, decisiones y resoluciones emanadas del Consejo Directivo.
2. Atender y supervisar las actividades del Instituto.
3. Asistir con regularidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
4. Integrar las comisiones de trabajo que se establezcan en el reglamento interno para hacer el seguimiento y control de las actividades del Instituto.
5. Cualquier otra que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Vicepresidente de Gestión Interna:

1. Dirigir los procesos sociales, administrativos, financieros y de negocios de la Institución conjuntamente con el Presidente.
2. Definir y establecer conjuntamente con el Presidente los lineamientos de política en materia administrativa, financiera y de relaciones con las comunidades.
3. Dirigir la gestión de desarrollo administrativo y organizacional de INZUVI.
4. Planificar y controlar los procesos para la generación de servicios de apoyo a la gestión administrativa y financiera del organismo.

5. Dirigir, coordinar, intervenir y controlar la generación de insumos socio técnicos necesarios, para la toma de decisiones gerenciales dentro del Instituto.
6. Evaluar la gestión institucional interna y proponer las medidas correctivas correspondientes.
7. Dirigir la gestión de recursos humanos del organismo.
8. Dirigir el proceso de formulación, reformulación, contabilización y control del presupuesto anual de INZUVI.
9. Presentar a consideración del Presidente, el informe de gestión anual de la Institución.
10. Dirigir, coordinar y controlar los procesos de negociación, concertación y acuerdos con el sector privado, la banca y la comunidad organizada para la adquisición anticipada de suelos y la posterior construcción de la infraestructura primaria necesaria para la dotación de unidades residenciales a las familias que así lo requieran.
11. Asistir al Presidente en la toma de decisiones relacionadas con su área de competencia.
12. Representar al Presidente en reuniones y eventos de carácter institucional por delegación del mismo.
13. Asumir la presidencia del organismo en caso de ausencias temporales accidentales o por delegación del mismo.
14. Las demás que le atribuya la presidencia dentro de los límites establecidos en la ley, estatutos internos y otras normas vigentes que regulen la materia.

**Artículo 17.** Son atribuciones del Vicepresidente de Operaciones:

1. Dirigir el proceso de formulación del Plan Estatal de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los municipios.
2. Dirigir los procesos de planificación, contratación y ejecución de obras relacionadas con la construcción de viviendas y el desarrollo del hábitat.
3. Dirigir los procesos de inspección y control de obras de infraestructura del Instituto.
4. Establecer los lineamientos y criterios pertinentes, dirigidos hacia la orientación, asistencia y asesoría técnica a las comunidades para su organización y desarrollo en materia de autoconstrucción.
5. Dirigir el proceso de formulación y evaluación de proyectos de desarrollo de hábitat y construcción de viviendas en el Estado Zulia.
6. Asesorar al Presidente en materia de su competencia.
7. Dirigir, coordinar y controlar el proceso de ejecución y puesta en práctica del plan de inversión del instituto.
8. Evaluar los resultados de la ejecución de los planes y programas de inversión del instituto, y tomar las medidas correctivas cuando así se requiera.
9. Coordinar el asesoramiento y la asistencia técnica que se le pueda prestar a las instituciones del poder Municipal que así lo soliciten o lo requieran.
10. Representar al Presidente en reuniones y eventos de carácter institucional por delegación del mismo.
11. Asumir la Presidencia del Instituto en caso de ausencias temporales accidentales del Presidente o por delegación del mismo.

12. Las demás competencia que le sean delegadas por el presidente dentro de los límites establecidos por las leyes, normas y estatutos internos o cualquier otra que siendo afin, se enmarque dentro del propósito y planes de las instituciones.

**Artículo 18.** El Consejo Consultivo, es un Órgano técnico asesor de carácter ad hoc, vinculado directamente con el Consejo Directivo de la Institución y estará conformado por siete (7) profesionales especialistas en materia de vivienda y hábitat, los cuales serán nombrados por el Gobernador del Estado. Sus competencias son las siguientes:

1. Asesorar al Consejo Directivo del Instituto en la toma de decisiones a través de opiniones, sugerencias, aclaratorias y estudios técnicos entre otros.
2. Asesorar al Consejo Directivo y emitir dictámenes en asuntos de interés para la Institución.
3. Las demás competencias que conforme a los reglamentos, decretos y otros instrumentos jurídicos sublegales se establezcan.

**Artículo 19.** Las atribuciones de las gerencias y demás unidades administrativas del instituto se establecerán en el reglamento interno.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL CONTROL DE TUTELA.**

**Artículo 20.** El Instituto de Vivienda y hábitat del Estado Zulia, estará adscrito a la Secretaría de Infraestructura para Servicios Básicos y Edificaciones Públicas, despacho que ejercerá el control de tutela con las atribuciones siguientes:

1. Formular las directrices generales que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
2. Ejercer funciones de supervisión y control.

3. Formular y proponer al Gobernador del estado, las reformas que crea necesarias a realizar en el Instituto

4. Las demás que determinen las leyes y los reglamentos aplicables.

**Artículo 21.** El mencionado órgano de adscripción formulara los indicadores de gestión aplicables para la evaluación del desempeño institucional del Instituto de conformidad con la materia aplicable.

**Artículo 22.** El Gobernador, cuando existan razones que lo justifiquen, podrá decidir la intervención del Instituto, mediante decreto o resolución. Dicho acto contendrá el lapso de duración de la intervención y los nombres de las personas que formarán parte de la junta interventora.

**Artículo 23.** La junta interventora se circunscribirá estrictamente a realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las atribuciones o actividades a cargo del Instituto, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.

**Artículo 24.** El Gobernador examinará los antecedentes que hayan motivado la intervención del Instituto y de acuerdo con sus resultados, procederá a remitir a los órganos competentes los documentos necesarios con el objeto de determinar la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria de los integrantes de los órganos de dirección y administración del Instituto.

**Artículo 25.** La gestión de la junta administradora cesará tan pronto haya logrado rehabilitar la hacienda del Instituto. Mediante acto administrativo el Gobernador restituirá a este su régimen normal y dispondrá lo procedente respecto a la integración de los órganos directivos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL CONTROL INTERNO Y EXTERNO.**

- Artículo 25.** El Instituto establecerá un sistema de control interno integral e integrado que abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, de ingeniería, proyectos, normativos y de gestión institucional, así como la evaluación de programas y proyectos, fundados en criterios de economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad administrativa, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control fiscal y las demás disposiciones legales aplicables.
- Artículo 26.** El sistema de control interno funcionará coordinadamente con el de control externo a cargo de la Contraloría General de la República y la Contraloría General del Estado Zulia.
- Artículo 27.** Corresponde al Presidente del Instituto establecer y mantener el sistema de control interno, adecuado a la naturaleza, estructura y fines de este. El sistema incluirá elementos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en las normas y manuales de procedimientos, así como la auditoría interna.
- Artículo 28.** El auditor interno será seleccionado mediante concurso organizado y celebrado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Artículo 29.** El control externo del Instituto lo ejercerá en primera instancia, la Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Artículo 30.** La Contraloría General del Estado Zulia, ejercerá así mismo el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del Instituto, de conformidad con la Ley, y a tales fines, gozará de autonomía orgánica, funcional y administrativa.
- Artículo 31.** Las potestades sancionatorias de los órganos de control externo mencionados serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de

Contraloría del Estado Zulia y las demás disposiciones aplicables a la materia, nacionales o estatales.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

**Artículo 32.** El régimen presupuestario del Instituto se regirá por las disposiciones legales que rigen la materia, la presente ley y los reglamentos que se dicten al efecto.

**Artículo 33.** El proyecto de presupuesto será elaborado anualmente de acuerdo a las prioridades y lineamientos establecidos por el Consejo Directivo. Dicho presupuesto deberá ser acompañado de los proyectos y programas que le den soporte.

**Parágrafo Único:** El Consejo Directivo del Instituto deberá aprobar el proyecto de presupuesto y presentarlo al Gobernador del Estado, a más tardar antes del **30** de Septiembre de cada año, a fin de incluir en el presupuesto del Estado Zulia, los aportes que el Estado Zulia acuerde para el Instituto.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 34.** El ejercicio económico del Instituto se iniciará a partir del primero de enero de cada año y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo. La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Zulia.

**Artículo 35.** Dentro de los treinta (**30**) días continuos siguientes a la promulgación de la presente ley, se procederá a efectuar la designación de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto y sus respectivos suplentes.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** La presente Ley deroga expresamente cualquier disposición normativa que colida con el objeto de ella, expresado en su Exposición de Motivos.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Zulia, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006). Años 196° de la Independencia y 147 de la Federación.

**Lic. Marlene Antúnez Urribarrí.**  
**Presidenta.**

**Dr. Juan Carlos Velazco.**  
**Vicepresidente.**

**Lic. Caracciolo Viloría.**  
**Secretario.**